

**24439** ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 450/1981, interpuesto por don José Luis Brizuela García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Brizuela García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución dictada por la Dirección General de Justicia, ordenando al habilitado practicarle un descuento de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don José Luis Brizuela García, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de doce mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24440** ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.541, interpuesto por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.541, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional por don Francisco Rodríguez Cuevas, don Manuel Carreño Casero, doña Teresa Leonor Hernández Hernández, doña Adela Cobos Hernández, doña Mercedes Jiménez del Río, doña María Sara López y López, doña Paulina Sánchez García, doña María del Amor Hermoso de Molina Ochoa, don Eulalio Muñoz Jimeno, doña Margarita Llorente Telo, doña María Magdalena García Fernández y don José de Torre Gandía, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Cuevas, don Manuel Carreño Casero, doña Teresa Leonor Hernández Hernández, doña Adela Cobos Hernández, doña Mercedes Jiménez del Río, doña María Sara López y López, doña Paulina Sánchez García, doña María del Amor Hermoso Molina Ochoa, don Eulalio Muñoz Jimeno, doña Margarita Llorente Telo, doña María Magdalena García Fernández y don José de Torre Gandía, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que se asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que, como Auxiliar de Justicia, le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por entrar en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta el índice

multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho establece la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve establece el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para sus conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24441** RESOLUCION de 22 de julio de 1982 por la que se hace pública la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Golet Gil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Golet Gil contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 28 de noviembre de 1981, que confirmó el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías de 29 de junio anterior, denegando al recurrente la pensión de cesantía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1982, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Eduardo Golet Gil contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías de veintinueve de junio del mismo año; a su vez desestimatorio de recurso de reposición formulado contra el de la propia Junta de veintisiete de abril de igual año, que denegó al recurrente pensión de cesantía; Resolución y acuerdos reseñados que anulamos expresamente.

Segundo.—Declaramos al derecho del actor a la pensión de cesantía en las condiciones, modalidad, cuantía y duración previstos por el Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías.

Tercero.—No hacemos imposición de costas. Y así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24442** ORDEN 111/01445/1982, de 15 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elias López Martínez, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Elias López Martínez, Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo y de 19 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: